83/1992-I1

# PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

CAUSA ACISO BANCO COOP. LTDO HOY → Apod
BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL
COOP. LTDO. SU QUIEBRA CIJANIN → Patroc
JOSE FABIAN Y O. S/COBRO
Juicy – Apod

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
PROMOVIDO POR ACTOR

N° de Exp:83/1992-I1

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIO: Dr. PABLO FEDERICO ORIO

# PROVINCIA DE TUCUMAN

## INCIDENTE

## JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

## SECRETARIA N° 2

## CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**AÑO 2008** **IIa. NOMINACIÓN**

**ACTOR: ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL).-**

**DEMANDADO: JANÍN JOSÉ FABIÁN Y/O.-**

**CAUSA: COBRO ORDINARIO.-**
**INCIDENTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA P/P ACTOR**

**JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-**

**SECRETARIO: DR. ALBERTO MARTÍN ACOSTA.-**

**INICIO EJECUCIÓN DE SENTENCIA- EXIMISIÓN DE GASTOS.**

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN
JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario -

**RICARDO MULER**, por la parte actora, a V.S. con todo respeto digo:

Se intime a los demandados a dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos y a abonar las sumas condenadas más intereses, gastos y costas bajo apercibimiento de sacar sentencia de trance y remate en el proceso de ejecución.-

A tal efecto, se libre mandamiento Oficiales de Justicia, libres de derechos atento a lo dispuesto por la Ley 24522.-

JUSTICIA.-

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 218
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

Recibido 16 OCT 2008 hs. 10:35 y presento a despacho adj. la siguiente Doc. Adjunto: 12/copias

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**INICIO EJECUCIÓN DE SENTENCIA- EXIMISIÓN DE GASTOS.**

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN
JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario -

**RICARDO MULER**, por la parte actora, a V.S. con todo respeto digo:

Se intime a los demandados a dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos y a abonar las sumas condenadas más intereses, gastos y costas bajo apercibimiento de sacar sentencia de trance y remate en el proceso de ejecución.-

A tal efecto, se libre mandamiento Oficiales de Justicia, libres de derechos atento a lo dispuesto por la Ley 24522.-

JUSTICIA.-

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 218
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

Hs 10 31

16 OCT 2008

ES COPIA

**INICIO EJECUCIÓN DE SENTENCIA- EXIMISIÓN DE GASTOS.**

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN
JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario -

**RICARDO MULER**, por la parte actora, a V.S. con todo respeto digo:

Se intime a los demandados a dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos y a abonar las sumas condenadas más intereses, gastos y costas bajo apercibimiento de sacar sentencia de trance y remate en el proceso de ejecución.-

A tal efecto, se libre mandamiento Oficiales de Justicia, libres de derechos atento a lo dispuesto por la Ley 24522.-

JUSTICIA.-

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 218
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

8 OCT 2008 ES COPIA 1/5 10 31

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: ACISO BANCO COOPERATIVO LIMITADO (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. S/ QUIEBRA) VS. JANIN JOSE FABIAN Y/O S/ COBRO - ORDINARIO

////////cepción, Octubre 23 de 2.008.

Por presentado en con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°:184: Désele intervención de ley.

Por deducido incidente de Ejecución de Sentencia: Tramítase el mismo por cuerda separada.-

Previo a todo trámite acompañe piezas procesales pertinentes para la formación de este Incidente.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa Nom
Centro Judicial Concepcion

4

En [illegible] 24 OCT 2008 se notifican las partes
en [illegible] (Art. 133 C.P.C.C.)

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. [illegible] Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L
comp
42

ACTUACION NOTARIAL

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

N 00143600

**ESCRITURA NUMERO: CUATROCIENTOS VEINTIOCHO.**- - - - - - - - - - -

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Once días del mes de Noviembre del Año Dos mil tres, ante mí: **ARCADIO MOLINA**, Notario del Colegio de Escribanos de Tucumán, Titular del Registro Provincial Número Catorce, comparecen el Señor **RICARDO MULER**, Documento Nacional de Identidad número Siete millones ochenta y cinco mil novecientos noventa, quién manifiesta ser de estado civil casado, Abogado, domiciliado en calle Nueve de Julio número Quinientos treinta y seis, Cuarto Piso, Departamento "B" de esta Ciudad, argentino, mayor de edad, persona hábil, doy fe de mi conocimiento en los términos del Artículo 1.001 del Código Civil, por haberlo individualizado.- Y dice: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de los Doctores **FABIANA MULER** y/o **CAROLINA MULER** y/o **GERMAN ESTEBAN MULER,** Abogados de este Foro, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente lo representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales, que al presente tenga pendiente o se le suscite en adelante de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean, al efecto los faculta: Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso, transar, recusar, percibir, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombrar peritos de todo género, pedir embargos, desembargos, inhibiciones, desalojos y lanzamientos, para que pidan su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, nombren síndicos, formulen solicitudes de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos,

GERMAN E. MULER
ABOGADO
M.P. 5040 - L° K - F° 531

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE TUCUMAN

ACTUACION NOTARIAL

N 00143600

celebrar acuerdo preventivos extrajudiciales, pidan inspecciones oculares, medidas precautorias, cotejos de firmas y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan legatarios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúos y división de bienes, dar caución, fianzas, otorgar recibos de pagos, y finalmente los faculta: Para que realicen cuantos más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente mandato, el que podrán sustituir total o parcialmente y reasumir.- Leída y ratificada que fue, firma el compareciente, por ante mí, doy fe.- Sello: M 00117673- R.MULER- A. MOLINA. Hay un sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ, que pasó por ante mí, en el Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente Escritura, doy fe.- Expido este PRIMER TESTIMONIO, en hoja de Actuación Notarial N 00143600, que firmo y sello, doy fe.-

ESCRIBANO
REGISTRO Nº 17
TUCUMAN
ARGADIO MOLINA

GRACIELA PELOSO
REG. Nº 581
TITULAR
VENADO TUERTO
ESCRIBANA

PROVINCIA DE SANTA FE

PROTOCOLO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
LEYES 3330 y 6898
SELLADO NOTARIAL

A Nº 09842768

PODER PARA PLEITOS.- **SINDICATURA BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL a Doctora FABIANA MÜLER Y OTROS.- "ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS CINCO"**.- En la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, provincia de Santa Fe, a ocho de mayo del dos mil tres, ante mí: Escribana Pública autorizante, comparece el señor **JUAN ARNALDO VENTURINI**, D.N.I.Nº 8.523.426, nacido el nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, de apellido materno Regattieri, casado en primeras nupcias con María del Carmen de Diego, domiciliado en esta ciudad en calle Francia un mil quinientos setenta, argentino, persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de **SINDICO**, designado para actuar dentro de los autos caratulados **"BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO S/ QUIEBRA"**, (EXPTE Nº 1379/95), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, lo que acredita con la siguiente documentación:- **a.**- Auto Nº 185 de fecha 24 de abril de 1996, por el que se resuelve declarar la Quiebra del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, Sociedad Inscripta originalmente en el Registro Nacional de Acción Cooperativa con fecha 27 de marzo de 1979 folio 132 Libro 29 bajo Matrícula Nº 8985 y Acta Nº 14047 y sucesivas modificaciones, ordenando asimismo el sorteo de Síndico; **b.**- Oficio Nº 79 de fecha 29 de abril de 1996, librado por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad de Venado Tuerto, notificando que conforme Acta labrada al Folio Nº 137 del Libro respectivo resultó desinsaculada la bolilla Nº 1, correspondiente al señor C.P.N. Juan Arnaldo Venturini; **c.**- El Acta de fecha 29 de abril de 1996, obrante en el expediente de Quiebra citado, de aceptación de cargo; **d.**- Autorización Judicial conferida por Auto de fecha 3 de julio de 1996, proveyendo el escrito cargo

GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - Lº K - Fº 531

5958/96; **e.**- Resolución Nº 1867/95 del Banco Central de la República Argentina, que autoriza al Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado a fusionarse por absorción en calidad de entidad incorporante con el Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y con el Aciso Banco Cooperativo Limitado; **f.**- Resolución por la que el Directorio del Banco Central de la República Argentina resuelve autorizar la fusión sancionada por el Directorio en sesión del 20 de enero de 1992, Resolución Nº 20; y **g.**- Resolución Nº 1271, de fecha 13 de diciembre de 1995, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Instituto Nacional de Acción Cooperativa, que resuelve aprobar la incorporación de las siguientes entidades **Banco de la Rivera Cooperativo Limitado**, matrícula 9002, con domicilio legal en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires y **"Aciso" Banco Cooperativo Limitado**, Matrícula 4959, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, al **Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado**.- Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice que confiere PODER PARA PLEITOS a favor de los doctores **FABIANA MÜLER**, D.N.I.Nº 20.433.785, **CAROLINA MÜLER**, D.N.I.Nº 22.336.095, **GERMAN ESTEBAN MÜLER**, D.N.I.Nº25.542.800, todos domiciliados legalmente en calle 9 de Julio quinientos treinta y seis, cuarto piso "B", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, para que actuando en nombre y representación de la **SINDICATURA DEL BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO s/ QUIEBRA**, y/o del **BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOPERATIVO LIMITADO**, actúen en todos los juicios iniciados y/o iniciarse de cualquier naturaleza que fueren, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, prosiguiéndolos hasta su total terminación, en todos los grados e instancias e interviniendo en todos los juicios o

PROTOCOLO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
LEYES 3330 y 6898
SELLADO NOTARIAL
A Nº 09842769

incidentes y/o cuestiones legales o administrativas que pudieran suscitarse, inclusive pedidos de quiebras, en el ámbito territorial de la provincia de Tucumán.- A tal efecto los faculta para que se presenten ante los Tribunales que correspondan, Dirección General Impositiva, Tribunal Fiscal de la Nación, Justicia Federal, incluso Corte Suprema de Justicia y Ministerio del Trabajo, Banco Central de la República Argentina, autoridades competentes, con escritos, escrituras, documentos, planillas, liquidaciones, testigos y cuantas más pruebas sean conducentes a la mejor defensa de los intereses y/o derechos de la parte otorgante, efectuando denuncias policiales o criminales, facultándolos expresamente para que puedan cumplir con las distintas actividades procesales fijadas en la ley concursal, otorgándoseles todo tipo de prerrogativas, autorizados para que tachen, recusen, apelen, digan o desistan de nulidad, prorroguen o declinen de jurisdicción, pongan o absuelvan posiciones, nombren peritos de todo género, presten o exijan fianzas y arraigos, soliciten embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, celebren arreglos y transacciones, soliciten toda clase de medidas probatorias, vistas oculares reconocimiento de firmas documentales y cotejo de letras, constataciones, intimaciones, labren protestas, renuncien términos, pidan la venta de los bienes embargados, cobren, perciban, otorguen recibos y finiquitos y cartas de pago, deduzcan o intervengan en juicios de tercerías, ya sean de mejor derecho o excluyentes, concurran a audiencias y juicios orales, prorroguen, produzcan sumarias informaciones, rechacen o impugnen toda clase de pruebas documentadas o testimoniales, planillas, herederos, coherederos, testamentos y cuantas más creyeren menester, o exijan juramentos, pidan quiebras o concurran a audiencias de quiebras, concursos civiles, convocatoria de acreedores, voten acuerdos y propuestas

GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - Lº K - Fº 531

7

PROTOCOLO
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
LEYES 3330 y 6898
SELLADO NOTARIAL

A Nº 09842769

PROVINCIA DE SANTA FE

SELLADO INGRESADO POR DECLARACION JURADA
DIRECCION PROVIAL DE RENTAS
RESOLUCION Nº 165/79
PCIA. SANTA FE

aceptándolos o rechazándolos en audiencia o por escrito, adjudicaciones de bienes, integren comité de acreedores, soliciten verificación de créditos tempestiva y/o tardía y reconocimiento de privilegios, deduzcan y contesten todo género de impugnaciones a las verificaciones, informes y resoluciones, y planteen el de revisión y todo otro recurso, intimen rendiciones de cuentas de los consejeros, gerentes, auditores, síndicos y liquidadores y finalmente practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para el mejor desempeño de este mandato.- Previa lectura y ratificación así la otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo por ante mí, que doy fe.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
Leyes 3330 y 6898
CONSEJO SUPERIOR
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

GRACIELA PELOSSO
REG. Nº 561
TITULAR
VENADO TUERTO
ESCRIBANA

CONCUERDA
Nº 00192459

GRACIELA PELOSSO
REG. Nº 561
TITULAR
VENADO TUERTO
ESCRIBANA

SELLADO INGRESADO POR DECLARACIÓN JURADA
DIRECCION PCIAL. DE RENTAS
RESOLUCION Nº 165/79
PCIA. SANTA FE

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE
FIDE

Nº 00192459

CONCUERDA

//CUERDA con su escritura matriz autorizada por **ESCRIBANA GRACIELA PELOSSO** que obra al folio **668** del Registro de Contratos Públicos Nº **561**

PARA **Doctora FABIANA MÜLLER Y OTROS.-**

en mi carácter de **TITULAR** de dicho Registro, expido el presente **PRIMER** TESTIMONIO, en **TRES** fojas, que sello y firmo en **VENADO TUERTO** a los **12** días del mes de **MAYO** de 20 **03**

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
CONSEJO SUPERIOR

GRACIELA PELOSSO
REG. Nº 561
TITULAR
VENADO TUERTO
ESCRIBANA

CORRESPONDE A LEGALIZACION Nº 28088

GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - Lº K - Fº 531

8

DECLARACION JURADA
DCCION. PCIAL. DE RENTAS
RESOLUCION Nº 165/79

COLEGIO DE ES
LEYES 33 Y 649
CONSEJO SUPERIOR
DE LA PROVINCIA DE SANTA F

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROV. DE SANTA FE — PRIUS FIDE

## SELLADO DE LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano don Daniela Pelosso obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000028088 SERIE "D". La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, 13 MAY 2013

DECLARACION JURADA DCCION. PCIAL. DE RENTAS RESOLUCION Nº 165/ PCIA. SANTA FE

TRAMITE de URGENCIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE — LEYES 3330 Y 6898 CONSEJO SUPERIOR

Esc. ROMAN O. J. COLL RUTTI
Legalizador 2da. Circunscripción

GERMAN E. MÜLER
ABOGADO
M.P. 5040 - Lº K - Fº 531

Imprenta Comercial S.A.

# Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional ( Ley 6023)

**SERIE "B" - Nº** 11209

Letrado: Germán Muler

Juicio: Acisa Bco. y Jorin José

Dra. María Teresa Barquet
TESORERO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Tesorero

**$20**

Dr. Alejandro José Molinuevo
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Presidente

10

№ 797506

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán*

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

Derecho por Intervención Judicial

**DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL**
**(Art. 26 inciso a) Ley 6059)**

**ABOGADO / PROCURADOR(I):** Germán Muler **M.P. Nº:** 5540

**JUICIO:** Acuso Banco y Jenin José

**JUZGADO:** Civil y Comercial Concepción **SEC.:** Ho

**VALOR: $** 20

*(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA*

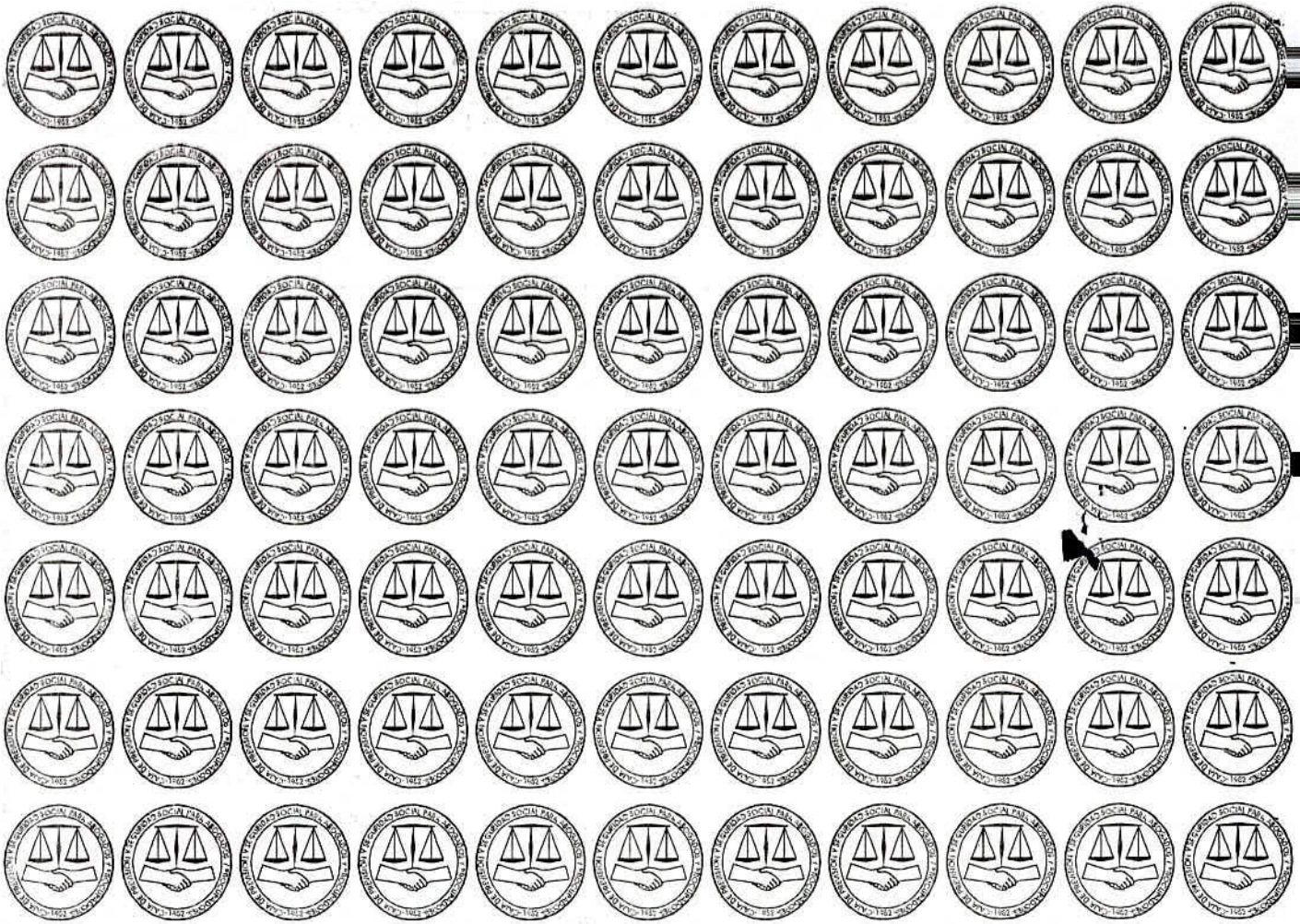
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA EL ECUADOR
1962

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

**NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059**

Bco. del Tucumán Cta.Cte. Nº 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. Nº 13777/08 ☐

Nº A 00899646

Depositante: Germán Esteban Muler Matrícula Nº: 5040

Juicio: Acuso Bco coop Ltdo c/ Janin José F. y otro s/c ord.

Juzgado: Civil y comercial Sec. Nº: II

**A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J y K, ART. 26, LEY 6059)**

s/cheque judicial nº por $

1) El 8% s/$ (Art. 26, inc. j, Ley 6059) $

2) El 10% s/$ (Art. 26, inc. k, Ley 6059) $

Total $

Pesos:

UNICO COMPROBANTE VALIDO P/JUICIO

**B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)** I.J. ☐ C.D. ☐

El % s/$ (importe de la demanda) ----$ $ 12

Pesos: doce

12

Graficom

0089964 6

5040

Germán Esteban Muler

Aviso Bco coop. ltdo c/ Janin José F. y otro s/c ord.

civil y comercial

II 2

Banco del Tucumán S.A.

060 30 OCT 2008 060

106 CONCEPCIÓN

197 CAJA 197

$ 12

doce

**APERSONAMIENTO - PIDO EMBARGO POR HONORARIOS**

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN
JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario -

**GERMAN E. MULER**, por el Dr. Ricardo Muler a V.S. respetuosamente digo:

**1. APERSONAMIENTO**

Que soy apoderado general para juicios de la Sindicatura del ex Banco Integrado Departamental Coop. Ltdo. y del Dr. Ricardo Muler, conforme consta en los poderes que se adjuntan.

En tal carácter, solicito participación de ley, a cuyos efectos acompaño bonos profesionales y aportes de ley 6059.

A todos los efectos, ratifico la constitución de domicilio en el casillero nro. 184.

**2. PIDO EMBARGO**

Atento al estado del presente juicio, y a fin de resguardar los honorarios profesionales de mi mandante -los que se encuentran regulados y firmes-, pido se ordene embargo sobre un inmueble de propiedad de Gaspar Isidoro Barquet, con domicilio en Santa Ana, provincia de Tucumán, inscripto bajo matrícula Nro. R-459.

A tal efecto, líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que tome razón del embargo, LIBRE DE DERECHOS en virtud de tratarse de honorarios profesionales (Art. 28 de la Ley 5.480).

Se autorice a los peticionantes a suscribir la correspondiente minuta.

Se habiliten Días y Horas.-

JUSTICIA

GERMAN E. MULER
ABOGADO
M.P. 5040 - Lº K - Fº 531

Recibido 30 OCT 2008 a hs. 10 25 y presento à despacho adj/
la siguiente Doc. Agrega bonos 6059, 6023, 6059, Agrega //
// copias de poder en (5) fs.-

///cepción, 10 de Noviembre de 2.008.-

Agréguense los bonos acompañados.

En mérito a la copia de poder que acompaña, téngase al letrado GERMAN E. MULLER por apersonado, en el carácter invocado con domicilio constituido en casillero de notificaciones Nº: 184, désele intervención de Ley.

A la medida cautelar: Autos a Despacho para resolver.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial de ...
Centro Judicial Concepción

FOLIO 329

Juzg. Civ. y Com. COMUN IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
REGISTRADO
Sentencia Nº. 461 | Nº. Expte. - Año

**JUICIO: "ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO. (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA) VS. JANIN JOSÉ FABIÁN Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO". Expte. N°221/98.**

CONCEPCIÓN, 31 Agosto de 2006.

**Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados **"ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO SU QUIEBRA) VS. JANIN JOSÉ FABIÁN Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO"**, de cuyo estudio

**RESULTA**

Que a fs. 15/16 el letrado apoderado del Aciso Banco Ltdo inicia formal demanda por cobro ordinario de pesos en contra de JANIN JOSÉ FABIÁN y JANIN JOSÉ VÍCTOR MANUEL en calidad de garante de los demandados, quien se constituyó en co-deudor solidario conforme fianza bancaria de fecha 29/04/91 que se adjunta a fs. 3. La presente acción persigue el cobro de la suma de $6.179,64 adeudados al 07/03/92 con más los intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago.

Refiere que los demandados solicitaron a su mandante un crédito por la suma de $4.000,00 en fecha 26/04/91 por un plazo de 90 días con un interés mensual amortizable el que fue concedido en fecha 17/05/91 conforme liquidación de préstamo que en original se acompaña (ver fs. 03). En esa oportunidad firmaron un pagaré sin protesto por idéntica suma, con vencimiento el 17/08/91. El crédito no fue abonado a su vencimiento. Tampoco los intereses mensuales que generó.

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480



13

A fs. 16 vta. se acompaña la documentación original base de la presente acción.

Mediante cédula de notificación obrante a fs. 21 se corre traslado de la demanda a ambos demandados.

A fs. 27 se recepta declaración testimonial ofrecida con el objeto de cumplir con los recaudos del art. 226 a los fines de la procedencia de la cautelar peticionada oportunamente. A fs. 29 se hace lugar al EMBARGO PREVENTIVO solicitado para el respaldo del capital reclamado en estos actuados.

Mediante providencia de fecha 18/03/93 se declara REBELDE a ambos demandados. Estos deducen nulidad de tal providencia. Dicen haber contestado demanda y que erróneamente se agregara al juicio que tramita en Documento y Locaciones de la 3ra. Nominación, similar carátula.

Mediante cédula glosada a fs. 38 se corre traslado de la demanda y notificación de la cautelar a GASPAR ISIDORO BARQUET.

A fs. 42/43 contesta demanda el Señor BARQUET con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Chein. A fs. 44 contestan los demandados José Fabián Janin y José Víctor Manuel Junin con idéntico patrocinio. En ambos casos deducen excepción de litispendencia.

A fs. 52 mediante sentencia de fecha 31/08/93 se declara la nulidad de la providencia del 18/03/93.

A fs. 59 la parte actora contesta traslado de la excepción de litispendencia, solicita su rechazo y la expresa imposición de costas en base a los argumentos que vierte en su presentación a los que me remito en honor de la brevedad.

Se abre a pruebas la excepción articulada por DIEZ DIAS. A fs. 64 la actora ofrece prueba informativa por la que se solicita a la vista el juicio ejecutivo que tramita en Documento y Locaciones.

Por vía de sendos oficios se intenta conseguir el certificado de saldo deudor.

A fs. 89 se apersonan los letrados Ricardo Muler y la Dra. Jure de Herrera en representación de Aciso

330

Banco Coop. Ltado y comunican la fusión de esa entidad con el Banco Integrado pasando sus causas a integrar las filiales del Banco Integrado Departamental Coop. Ltado en su carácter de incorporante.

A fs. 110 vta. se reserva en Caja Fuerte del Juzgado los autos traidos a la vista desde el Juzgado Civil en Documento y Locaciones de la III° Nominación.

Mediante resolución del 09/02/95 se desestima la excepción de "litispendencia" oportunamente deducida por los fundamentos allí detallados. Apelada, en la Alzada se declara desierto el recurso de apelación el 24/02/97.

Mediante providencia del 08/09/97 se abre la presente causa a pruebas por 40 días (fs. 135).

A fs. 140 los demandados constituyen nuevo domicilio y se apersonan con el patrocinio del Dr. Alejandro Almirón. Piden nulidad de todo lo actuado desde el auto de apertura a pruebas en base a los fundamentos que exponen en esa presentación.

A fs. 142 el letrado Chein renuncia al patrocinio del Señor Barquet.

A fs. 165 el letrado apoderado de la parte actora contesta traslado de la nulidad deducida por los demandados.

Mediante sentencia del 02/011/98 se rechaza la nulidad articulada (ver fs. 191/192). Apelan los demandados. En fecha 02/04/00 la Excma. Cámara confirma la sentencia del 02/11/98.

En fecha 06/08/04 se ponen los presentes autos a la oficina para alegar por el término de seis días.

A fs. 310 alega la parte actora.

A fs. 312 se practica planilla fiscal. Notificada y firme la misma, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia mediante providencia del 10/08/05.

Con decreto del 21/02/06 se hace conocer a las partes que la Proveyente dictará sentencia en la presente causa.

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

## CONSIDERANDO

La presente acción está basada en un préstamo personal con pagaré a la vista y sin protesto firmado por los demandados y liquidado oportunamente sin que fuera cancelado.

Se inició demanda por cobro de $6.174 adeudados al 07/03/1992 con más sus intereses pactados, gastos y costas hasta su efectivo pago. La deuda reconoce su causa en un préstamo otorgado por la actora a los demandados en fecha 26/04/1991. Originariamente lo fue por A 40.000.000. A tal fin los deudores suscribieron la solicitud de préstamo pertinente y un pagaré por el mismo monto. El préstamo no fue abonado.

El co-demandado Barquet se constituyó en co-deudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por los demandados mediante la firma de una fianza el 29/04/1991.

Con la demanda la parte actora acompaña una solicitud de préstamo y un pagaré sin protesto, ambos instrumentos debidamente suscriptos por los actores. Asimismo adjunta fianza firmada por el codemandado Barquet. Considero que esta documentación constituye prueba eficaz de la existencia del contrato (base de la presente acción) y su perfeccionamiento, toda vez que no ha sido desvirtuada por los demandados. Frente a la fuerza de convicción de esta prueba documental, la parte demandada no produjo prueba alguna que logre desestimar su solidez probatoria. Es más, en la prueba pericial caligráfica que la parte actora intenta producir, a los fines de determinar si las firmas insertas y negadas en el responde de demanda, son del puño y letra de los demandados, ni éstos, ni el codemandado asistieron a la audiencia de formación de cuerpo de escritura, por lo que estimo debe tenerse por reconocidas las firmas dubitadas.

Cabe destacar que la parte demandada se limitó a ofrecer como prueba de sus dichos las constancias de autos y una pericia contable que no produjo. El

codemandado también ofrece constancias de autos y una pericial caligráfica que tampoco produce.

Esta actitud de los demandados sumada a la documental arrimada por la parte actora al iniciar la presente acción, crean en mi ánimo la convicción que la deuda reclamada existe y es legítima y en consecuencia, deviene procedente acoger favorablemente la presente acción de cobro ordinario de pesos.

Entiendo asimismo que de la documentación arrimada se infiere la realidad de la vinculación jurídica existente entre las partes y que la misma origina la deuda que se persigue.

Por ello la presente demanda prospera por el monto reclamado de $6.179,64 debiéndose actualizar la misma desde el 07/03/92 hasta su efectivo pago, conforme intereses pactados. Sin embargo la liquidación a practicarse no podrá exceder una alícuota del 24% anual (LL-1995-A-160). Ello por cuanto si bien los jueces, salvo cuando la ley los faculta, no pueden introducirse en el contrato celebrado por las partes para revisar las cláusulas y renegociarlas en razón del respeto de la autonomía de la voluntad y de la fuerza obligatoria del contrato que exige el exacto cumplimiento de lo pactado, pueden aún de oficio, reducir los intereses pactados cuando afecten principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico, como los impuestos por los arts. 953, 1071, 1198, etc. del C.C., debiendo para ello confrontar la cuantía de esos intereses con las circunstancias del caso y determinar cual es la cuota que puede considerarse excesiva o usuraria (LL-1994-E-582).

Las costas se imponen a cargo de la demandada vencida, conforme el resultado arribado y al principio objetivo de la derrota (art. 106 Procesal).

Por lo que

**RESUELVO**

**I) HACER LUGAR** a la demanda por cobro ordinario de pesos interpuesta por **ACISO BANCO**

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480



15

COOPERATIVO LTDO (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO SU QUIEBRA) en contra de JANIN JOSE FABIAN, JANIN JOSE VICTOR MANUEL y BARQUET GASPAR ISIDORO. En consecuencia condeno a estos últimos a abonar al actor la suma de **$6.179,64 (pesos seis mil ciento setenta y nueve con sesenta y cuatro)** actualizada en la forma considerada precedentemente, en el término de diez días de notificada la presente resolución.

II) **COSTAS** se imponen a la parte demandada, conforme a lo considerado.

III) **OPORTUNAMENTE** la regulación de honorarios.

**HÁGASE SABER.-**

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 25/8/06 se libraron cédulas Nº 3074 y 3075.

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA Nº: 3074.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 25 DE SEPTIEMBRE DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

---

ACTOR: ACISO BANCO COOP. LTDO. (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA).-
DEMANDADO: JANIN JOSE FABIAN Y/O.-
CAUSA: COBRO ORDINARIO

---

A: DR. RICARDO MULLER Y GRACIELA JURE DE HERRERA, APODERADO DE LA PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 184.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción (Tucumán), 31 de Agosto de 2.006.- VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I) HACER LUGAR a la demanda por cobro ordinario de pesos interpuesta por ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO. (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA) en contra de JANIN JOSE FABIAN, JANIN JOSE VICTOR MANUEL y BARQUET GASPAR ISIDORO. En consecuencia condeno a estos últimos a abonar al actor la suma de $6.179,64 (pesos seis mil setenta y nueve con 64/100) actualizada en la forma considerada precedentemente, en el término de diez días de notificada la presente resolución.- II) COSTAS se imponen a la parte demandada, conforme a lo considerado.- III) oportunamente LA REGULACIÓN DE HONORARIOS.- HAGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.- JUEZ. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

G.E.G.

SECRETARIO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº.....
A HS. 13
26 SET 2006

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 420

JUICIO: "ACISO BANCO COOP. LTDO. (HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. S/ SU QUIEBRA) vs. JANIN JOSE FABIAN Y/O s/ COBRO ORDINARIO" Expte. N° 17/2007.-

CÁM. DE APEL .EN LO CIVIL Y COM. COMÚN
CENTROJUD. DE CONCEPCIÓN
REGISTRADO

| SENTENCIA N° | TOMO |
|---|---|
| 192 | AÑO 2007 |

347

CONCEPCION, 16 de AGOSTO de 2007.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: "Aciso Banco Coop. Ltdo. (Hoy Banco Integrado Departamental Coop. Ltdo. S/ Su Quiebra) vs. Janin José Fabián y/o s/ Cobro Ordinario". Expte. n° 17/2007, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo los demandados apelantes presentado su memorial de agravios del recurso de apelación interpuesto a fs. 334 contra la sentencia de fecha 31/8/06, pese a estar debidamente notificado, corresponde aplicar el apercibimiento del art. 780 C.P.C.C., Ley 6904.

Por ello, se

RESUELVE:

DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por los demandados apelantes contra la sentencia de fecha 31/8/06.

HAGASE SABER.

DRA. MARTA A. MIRANDA VILLAGRA
Vocal
Cámara Comercial Común

Dra. Mirta [illegible] Córdoba
Cámara Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Cámara Comercial Común
Centro Judicial Concepción

ANTE MI:

Dra. María Laura Penna de Cruz
Cámara Comercial Común
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

Concepción, 21 de Agosto de 2007.

348

CEDULA N° 1134

| NUMERO | VALOR |
|---|---|
| | |

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-
Secretaria: Dra. María Laura Penna de Cruz
ACTOR: ACISO BANCO COOP. LTDO. (HOY BANCO INTEGRADO DEPAR. COOP. LTDO. S/ SU QUIEBRA)
DEMANDADO: JANIN JOSE FABIAN Y/O
OBJETO: COBRO ORDINARIO

SE NOTIFICA: A LOS APODERADOS DEL ACTOR DRES. RICARDO MULLER y GRACIELA JURE DE HERRERA, EN CASILLERO N° 184; EL SIGUIENTE:

PROVEIDO:

CONCEPCION, 16 de AGOSTO de 2.007.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por los demandados apelantes contra la sentencia de fecha 31/8/06. H.[redacted]ASE SABER.- Fdo. Dres. Marta Miranda Villagra, Félix del Valle Carmona y Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Ante mi: Dra. M. Laura Penna de Cruz.- Queda Ud. notificado.-.

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N.
A NO 13
21 AGO 2007
EN FORMA POSTERIOR
DEVOLVIENDO A SU ORIGEN

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. To 94 - Fo 480

18

Concepción, 21 de Agosto de 2007.

349

CEDULA N° 1135

| NUMERO | VALOR |
|---|---|
| | |

Excma. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

Secretaria: Dra. María Laura Penna de Cruz

ACTOR: ACISO BANCO COOP. LTDO. (HOY BANCO INTEGRADO DEPAR. COOP. LTDO. S/ SU QUIEBRA)

DEMANDADO: JANIN JOSE FABIAN Y/O

OBJETO: COBRO ORDINARIO

SE NOTIFICA: A LOS DEMANDADOS SRES. JOSE F. JANIN y VICTOR JANIN, EN CASILLERO N° 495; EL SIGUIENTE:

PROVEIDO:

CONCEPCION, 16 de AGOSTO de 2.007.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por los demandados apelantes contra la sentencia de fecha 31/8/06. HAGASE SABER.- Fdo. Dres. Marta Miranda Villagra, Félix del Valle Carmona y Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Ante mi: Dra. M. Laura Penna de Cruz.- Queda Ud. notificado.-.

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A NO. 13

21 AGO 2007

EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial G.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RICARDO MULER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - L° F - F° 213
MAT. FED. T° 94 - F° 480

**INICIO EJECUCIÓN DE SENTENCIA- EXIMISIÓN DE GASTOS.**

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario -

**RICARDO MULER**, por la parte actora, a V.S. con todo respeto digo:

Se intime a los demandados a dar cumplimiento con la sentencia recaída en autos y a abonar las sumas condenadas más intereses, gastos y costas bajo apercibimiento de sacar sentencia de trance y remate en el proceso de ejecución.-

A tal efecto, se libre mandamiento Oficiales de Justicia, libres de derechos atento a lo dispuesto por la Ley 24522.-

JUSTICIA.-

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

Recibido 16 OCT 2008 hs. 10 35 y presenta a despacho sdj.
la siguiente Doc. ADJUNTO: 2/CUPÓN

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

**ADJUNTO COPIAS - SE FORME INCIDENTE**

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE CONCEPCIÓN DE LA IIª NOMINACIÓN

JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. c/JANIN JOSE FABIAN YOTRO S/ Cobro Ordinario -

**RICARDO MULER**, por la actora a V.S. digo:

Atento lo solicitado por el Juzgado, acompaño copias para la formación de incidente de ejecución de sentencia, y para el traslado correspondiente. Se tenga presente.

Proveer de conformidad,

será JUSTICIA.

RICARDO MÜLER
ABOGADO
MAT. PROV. 1722 - Lº F - Fº 213
MAT. FED. Tº 94 - Fº 480

Recibido 30 OCT 2008 a hs. 10 25 y presente a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunto copias en (17) fs.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**JUICIO: ACISO BANCO COOP. LIMITADO VS. JANIN JOSE FABIAN Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO.-**

///cepción, 10 de Noviembre de 2.008.-

Fórmese incidente por cuerda separada.-

Por presentado en el carácter que invoca: Con domicilio legal constituido de casilla de notificaciones Nº:184, désele intervención de ley.

Por deducido incidente de Ejecución de Sentencia.-

Agréguense los instrumentos en fotocopia que acompaña, previa autenticación de los mismos por el Actuario.-

Intímese en el domicilio legal a los ejecutados JANIN JOSE FABIAN, JANIN JOSE VICTOR MANUEL Y BA RQUET GASPAR ISIDORO, para que en el plazo de DIEZ DIAS, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en resolución de fecha 31/08/06, por la cual se ordena abonar al actor la suma de $6.179,64 (pesos seis mil ciento setenta y nueve con 64/100) con más $1200 (pesos un mil doscientos) por acreedores.-

Al mismo tiempo cíteselos de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento a casillero.

En caso de que los ejecutado no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 517 y 158 del Cod. de Proc. Civiles y en el mismo acto dejará las copias del art. 129 ley citada.

Notificaciones diarias en Secretaría.- Manuscrito "con más $1.200 (pesos un mil doscientos) por acreedores" : Vale.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial Concepción

22

[illegible]

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, Noviembre 28 de 2.008.-

MANDAMIENTO N°: 3428.-

SR. JESE
OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S_____/_____O

JUICIO: ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO. (HOY BCO. INTEGRADO DEPARTAMENTAL) Vs. JANIN JOSÉ F. Y/O S/ COBRO ORDINARIO (EXP. EJEC. SENT. P.P.ACTOR).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que de cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente la que se transcribe a continuación: "////cepción, 10 de Noviembre 2.008.- Fórmese incidente por cuerda separada.- Por presentado en el carácter que invoca: con domicilio legal constituido de casilla de notificaciones N° 184, désele intervención de Ley.- Agréguense los instrumentos en fotocopia que acompaña, previa autentificación de los mismo por el Actuario.- Intímese en el domicilio legal a los ejecutados JANIN JOSE FABIAN, JANIN JOSÉ VÍCTOR MANUEL Y BARQUET GASPAR ISIDRO, para que en el plazo de DIEZ DIAS, proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en resolución de fecha 31/08/06, por la cual se ordena abonar al actor la suma de $ 6.179,64 (pesos seis mil ciento setenta y nueve con 64/100) con más la suma de $ 1200 (pesos un mil doscientos) por acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselos de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento a casillero.- En caso de que los ejecutado no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 517 y 158 del Cod. de Proc. Civiles y en el mismo acto dejará las copias del art. 129 ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO – JUEZ".- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN NUEVE FOJAS ÚTILES.- LA PRESENTE MEDIDA DEBERÁ SER REALIZABA EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 495
c.@.c.

Saludo a Ud. Atte..-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 04/12/08 a las 12hs

23

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, Noviembre 28 de 2.008.-

MANDAMIENTO N°: 3428.-

SR. JESE
OFICIALES DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S_____/_____O

JUICIO: ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO. (HOY BCO. INTEGRADO DEPARTAMENTAL) Vs. JANIN JOSÉ F. Y/O S/ COBRO ORDINARIO.- (INC EJEC. SENT. P.P.ACTOR).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaría del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente Mandamiento a los efectos de que de cumplimiento con lo ordenado mediante proveído recaído en autos; cuya parte pertinente la que se transcribe a continuación: "////cepción, 10 de Noviembre 2.008.- Fórmese incidente por cuerda separada.- Por presentado en el carácter que invoca: con domicilio legal constituido de casilla de notificaciones N° 184, désele intervención de Ley.- Agréguense los instrumentos en fotocopia que acompaña, previa autentificación de los mismo por el Actuario.- Intímese en el domicilio legal a los ejecutados JANIN JOSE FABIAN, JANIN JOSÉ VÍCTOR MANUEL Y BARQUET GASPAR ISIDRO, para que en el plazo de DIEZ DIAS proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en resolución de fecha 31/08/06, por la cual se ordena abonar al actor la suma de $ 6.179,64 (pesos seis mil ciento setenta y nueve con 64/100) con más la suma de $ 1200 (pesos un mil doscientos) por acrecidas.- Al mismo tiempo cíteselos de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. A sus efectos líbrese mandamiento a casillero.- En caso de que los ejecutado no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los Arts. 517 y 158 del Cod. de Proc. Civiles y en el mismo acto dejará las copias del art. 129 ley citada.- Notificaciones diarias en Secretaría.- FDO. DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO – JUEZ".- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN NUEVE FOJAS ÚTILES.- LA PRESENTE MEDIDA DEBERÁ SER REALIZABA EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 495
*C.O.C.*

Saludo a Ud. Atte..-

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1568

24

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

## CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

Concepción, Diciembre de 2.008.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINCION.-
JUICIO: ACISO BANCO COOPERATIVO LTDO. (HOY BCO. INTEGRADO DEPARTAMENTAL) Vs. JANIN JOSE F. Y/O S/ COBRO ORDINARIO. (INC. EJEC. SENT. P.P. ACTOR).-

Se intima a: JANIN JOSE FABIAN – JANIN JOSE VICTOR MANUEL Y BARQUET GASPAR ISIDRO.
Domicilio: CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 495 - CONCEPCION.-

En el día de la fecha y siendo las hs. el OFICIAL DE JUSTICIA que suscribe requirió a Ud. en el domicilio indicado a efectos de intimarle a los ejecutados nombrados, para que en el plazo de DIEZ DIAS proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en resolución de fecha 31.08.06 por lo cual se ordena abonar al actor la cantidad de $ 6.179,64, mas la suma de $ 1.200,00 que se calculan para acrecidas. Citase de remate al demandado para que dentro de los CINCO días hábiles oponga las excepciones legales que tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. Se adjunta copias p/trasl. en 09 fs.-
Lunes a Viernes para las notificaciones en Secretaria.-
Queda Ud. intimado de pago y citado de remate bajo apercibimiento de ley.-

Firma de quien recibe la copia

Firma del Oficial de Justicia
JOSE ENRIQUE FACIANO
Prosecretario Ofic. de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N°. 495
A HS. 13
9 DIC 2008
EN FORMA POSTERIOR
DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 11 DIC 2008 a hs. 11^00 y presento la despacho adj.
la siguiente Doc.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**SOLICITO MEDIDAS.**

**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOMINACION**

**JUICIO: ACISO BANCO COOPERATIVO LIMITADO ( HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL VS JANIN JOSE FABIAN Y OTROS S/ COBRO ORDINARIO (INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA PROMOVIDO POR EL ACTOR)**

ALEJANDRO H.F. ALMIRON de las condiciones personales que obran en estos actuados a V.S. Respetuosamente digo:

Que atento haber recibido en mi casillero de notificaciones Nº 495 intimacion sin fecha, notificada el 09/12/2008 por la cual se intima el cumplimiento de la Sentencia a los demandados en autos, procedo a informar que desde hace varios años que he perdido todo contacto con los Señores Victor y Fabian Janin.-

En lo referente al Sr. Barquet Gaspar Isidro informo que el mismo fallecio en el mes de Diciembre del año 2001, no teniendo conocimiento quien o quienes son sus legitimos herederos, ya que el suscripto solo se desempeño como patrocinante de los demandados en el presente Juicio.-

Por lo expuesto y a fin de evitar Nulidades ante el Juez que entiende en el presente Proceso, quien no tendria Competencia ya que en funcion del

fallecimiento del Sr. Barquet operaria el Fuero de atraccion del Sucesorio del antes nombrado, solicito se tomen las medidas tendientes a determinar quienes serian los herederos del causante.-

Proveer de conformidad

**JUSTICIA**

**ALEJANDRO H.F. ALMIRON**
**ABOGADO**
**M.P.090**

Recibido 15 DIC 2008 a hs. 12³⁰ y presento a despacho adj. la siguiente Doc. Adjunta copias en (2) fs

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN**

**JUICIO:** ACISO BANCO COOP. LTDO. (HOY BCO. INTEGRADO DEPARTAMENTAL) Vs. JANIN JOSE FABIAN Y/O S/ COBRO ORDINARIO (INC. EJEC. DE SENTENCIA P.P. ACTOR).-

Concepción, Diciembre 29 de 2.008.-
De lo manifestado: A conocimiento del Ejecutante.-

Dra. MARCELA FABIANA RU
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial de la
Centro Judicial Concepción

En fecha 30 DIC 2008 se notifican las partes en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.)

PROC. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. IIa NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
L

Resolving
for 13 vte.
2

Juzg. Civ. y Com. COMUN IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
REGISTRADO
Sentencia Nº. 81 | Nº. Expte. - Año

PODER JUDICIAL TUCUMAN

**JUICIO: ACISO BANCO COOP. LTDO. HOY BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO. SU QUIEBRA C/ JANIN JOSE FABIAN Y O. S/COBRO S/ INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA (PROMOVIDO POR ACTOR) EXPTE N:83/1992-I1**

CONCEPCION, 22 de abril de 2009

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado por el actor, y

CONSIDERANDO:

1-A fs.13 de autos el apoderado de la parte actora, German E. Muler, solicita se ordene trabar Embargo Preventivo sobre un bien inmueble de propiedad del demandado GASPAR ISIDRO BARQUET, ubicado Santa Ana, Provincia de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo Matrícula N° R-459, hasta cubrir la suma del monto de la sentencia definitiva dictada en autos en fecha 31/08/2006 en la que condena a los demandados a abonar la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/64/100 ($6.179,64), con más lo calculado para responder por acrecidas.-

Funda su pretensión en la mencionada sentencia definitiva, la que se encuentra firme.-

2-El art. 241 del Código Procesal Civil y Comercial establece que se presumen que concurren las circunstancias del art.226, entre otros supuestos, inc. a) "... cuando el actor obtuviere sentencia favorable, aún cuando fuere la misma apelada...".-

Encontrándose el caso que nos ocupa normado por la norma antes citada, corresponde hacer lugar a la medida cautelar incoada en autos, previa caución juratoria del peticionante, hasta cubrir la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/64/100 ($ 6.179,64), con más la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECISIETE CON 96/100, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas.-

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los arts.226 y 241 inc. a) del C.P.C. y C,

RESUELVO:

I-HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada, previa caución juratoria del peticionante. En consecuencia: Trábese Embargo Preventivo en contra del demandado GASPAR ISIDRO BARQUET, sobre un inmueble ubicado en Santa Ana, Provincia de Tucumán, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo Matrícula N° R-459, siempre y cuando el mismo figure a nombre del mencionado precedentemente, hasta cubrir la suma de la sentencia definitiva dictada en autos de PESOS SEIS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE C/64/100 ($ 6.179,64), con más la suma de PESOS

SEISCIENTOS DIECISIETE CON 96/100, que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.-

II-LÍBRESE oficio al Registro Inmobiliario (libre de derecho – art.273 inc.8 - ley 24522) a fin de que tome razón de la presente resolutiva, autorizando a diligenciar la minuta respectiva al letrado German E. Muler y/o quién éste designe a tales fines.-

HÁGASE SABER.- MFL

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
J U E Z
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por: GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 18.11.2022 09:10:33